DIF Etzatlán

CONTRATO LABORAL INDIVIDUAL POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Etzatlán, Jalisco; el día 01 de julio del año 2025, en las oficinas del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de las Familias de Etzatlán situadas en Escobedo # 135, de esta Ciudad, celebran el presente contrato laboral de trabajo por tiempo determinado, por una parte el SMDIF Etzatlán, Jalisco representado por la N1-ELIMINADO 1 en su carácter de Representante Legal del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de las Familias de Etzatlán, de conformidad con el Artículo, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales, 2, 3, 4, 20, 21, 25, 35, 36, 37, 56 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a quienes en lo sucesivo se les denominara **"EL PATRÓN"** con domicilio en Escobedo #135 de esta Ciudad. Por otra parte, el N2-ELIMINADO 1 con CURP N3-ELIMINADO 10 de Nacionalidad Mexicana, de 23 años de edad, sexo femenino, estado civil soltero y con domicilio N4-ELIMINADO 4 en el municipio de Etzatlán, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL TRABAJADOR", PARA LO CUAL SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO BAJO LAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES:

N6-

PRIMERA. - Declara el **"EL PATRÓN"** por conducto de sus representantes legales, ser un Organismo Público Descentralizado y tener la capacidad legal para contratar y obligarse, en los términos que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el dispositivo legal 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y los numerales 2, 3, y 38 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - "EL PATRÓN" declara, tener su domicilio en la calle Escobedo no. 135, colonia centro, de la Ciudad de Etzatlán, Jalisco.

TERCERA. - Por su parte **"EL TRABAJADOR"** declara ser mexicano, mayor de edad, estado civil soltero y con domicilio N5-ELIMINADO 4 el municipio de Etzatlán, Jalisco.

CUARTA. - "EL TRABAJADOR" declara tener la capacidad, las aptitudes necesarias para poder desarrollar el trabajo que se le ha encomendado y está consciente de la naturaleza transitoria del mismo.

QUINTA. - Declara **"EL PATRÓN"** que requiere contratar los servicios del trabajador en forma temporal y por tiempo determinado dada la naturaleza de lo supernumerario del trabajo que desarrollará. Y quien se contratará con el puesto de **PSICOLOGA ENCARGADA DE UAVIFAM**.

SEXTA. - El trabajador está consciente de los puntos anteriores y manifiesta su disposición y conformidad a ser enviado como supernumerario en el departamento de **PSICOLOGA ENCARGADA DE UAVIFAM** y/o cualquier otro departamento del SMDIF que se les asigne por parte de la Dirección del SMDIF.

SÉPTIMA. - "EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar los requerimientos del patrón y en acatar las condiciones generales del trabajo del Municipio de Etzatlán, Jalisco, sobre las cuales prestará sus servicios personales y estar de acuerdo en celebrar el presente contrato. Conociendo las declaraciones descritas y los alcances jurídicos del acto, ambas partes están conformes en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El presente contrato se celebra por tiempo determinado de conformidad con los Artículos 3, Fracción III, 6 y 16 Fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 35 y 36, ambos de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, ya que la naturaleza del trabajo así lo exige.

SEGUNDA. - La duración del presente **INICIARÁ EL 01 PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO Y SE TERMINARÁ EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO,** sin que el mismo pueda ampliarse en ningún caso, salvo convenio por escrito por ambas partes, lo anterior de conformidad a los artículos 37 y 53 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA. - **"EL PATRÓN"** se obliga a proporcionar al trabajador las herramientas necesarias para el mejor desempeño de las labores requeridas.

CUARTA. - **"EL TRABAJADOR"** manifiesta que se hace responsable del buen uso de las herramientas de trabajo y el área de trabajo, así como de cualquier acto de negligencia en perjuicio del Patrón. Así también, se obliga a presentarse a laborar en condiciones aceptables de higiene, a adoptar las medidas de seguridad indicadas, así como el no presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, caso contrario se dará por rescindido el presente instrumento jurídico y por ende la relación laboral.

QUINTA. - **"EL TRABAJADOR"** se obliga a responder por el mal uso de las herramientas que se le proporcionen, lo anterior de conformidad con los artículos 83 y 110 fracción I ambos de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde la Comisión de Responsabilidad Patrimonial podrá hacer efectivos los descuentos y reducciones al salario por daños al patrimonio municipal, por imprudencia del empleado.

N8

SEXTA. - Dentro de los primeros treinta días, a partir de que el trabajador inicie a prestar sus servicios a **"EL PATRÓN"** y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, el Patrón podrá rescindir el presente contrato, sin recaer en responsabilidad alguna si el trabajador ha engañado al patrón con certificados o referencias falsas en las que se le atribuyen facultades o conocimientos de los cuales carezca.

SÉPTIMA. - Ambas partes convienen que el salario que recibirá el trabajador por parte del patrón será de N7-ELIMINADO 97 debiendo ser el pago en moneda legal y personalmente, o por el medio convenido. En el salario fijado en esta cláusula se encuentra comprendida la parte proporcional correspondiente al séptimo día.

N9-E

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de acuerdo al artículo 32 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual forma, ambas partes convienen en que será causa de no admisión a las instalaciones cuando el trabajador se presente a laborar después de la hora señalada para tal efecto se considerará falta injustificada para efectos del pago de salario, dando una prórroga de 10 minutos de tolerancia para la presentación del trabajador siempre y cuando el hecho de llegar tarde no se repita tres días consecutivos.

NOVENA. - Para la realización del trabajo se requerirá de la supervisión del Patrón o jefe Directo y los servicios personales del trabajador deberán concordar con las labores propias de la oficina o lugar de trabajo, de igual forma el trabajador podrá ser cambiado de la dependencia asignada a otro departamento donde se requieran sus servicios, de conformidad al criterio que el director General Administrativo y el jefe de la dependencia, donde inicialmente se asignó al trabajador.

DÉCIMA. - Las partes acuerdan que por la naturaleza del trabajo que se contrata no podrá haber horas extras en el mismo. Ya que el horario de trabajo se encuentra debidamente establecido, y en caso de requerir las horas extras se autorizará por escrito del Administrativo en donde se precise la fecha exacta y el número de horas extras a laborar, en el entendido de, no mediar la autorización de la que se habla, se presumirá no laborado el tiempo extraordinario y no existir obligación del patrón a su pago, ni del trabajador a laborar.

DÉCIMA PRIMERA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorios los señalados en el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 74 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El trabajador acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca el patrón en los términos del artículo 134 fracción X de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones.

DÉCIMA TERCERA. - El trabajador dará fiel cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo en el Desempeño de sus labores al servicio del Patrón.

DÉCIMA CUARTA. - El trabajador se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de la información, cifras o datos a que tenga acceso por la naturaleza y desarrollo de su trabajo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 55 de la fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10

DÉCIMA QUINTA. - El patrón se obliga a dar al trabajador los servicios médicos necesarios que el trabajador necesite, durante la relación de trabajo, de acuerdo con el Artículo 56, fracción XI décimo primera y el artículo 63, ambos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los aplicables del Reglamento Interno de los Servicios Médicos Municipales.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes convienen que en caso de que el trabajador por negligencia o descuido, maltrato alguno de los implementos propiedad del patrón, el trabajador, previo convenio con el patrón a través de la Comisión de responsabilidad patrimonial, será quien le establecerá la cantidad a cubrir ya sea en proporción o totalmente y la forma de hacerse, lo anterior con base en el artículo 110, fracción I primera, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11

DECIMA SEPTIMA. - Será motivo de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Patrón cuando el trabajador viole alguna o algunas de las obligaciones aquí asignadas o las que refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 22, así como las disposiciones relativas de los artículos 47, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente.

Leído el presente contrato y conociendo los alcances jurídicos de la misma firma de conformidad ambas partes que en él intervinieron y ante la presencia de dos testigos. **En la Ciudad de Etzatlán, Jalisco, el día 01 de julio del año 2025, dos mil veinticinco.**

N12-ELIMINADO 8

N16-ELIMINADO 1

Directora de SMD Etzatlán, Jal.

N13-ELIMINADO 8

Trabajador

LIC. Lizeth Sandoval Núñez.

Psicóloga de UAVIFAM de SMD Etzatlán, Jal.

N15-ELIMINADO 8

Testigo

N18-ELIMINADO 1

Promotor de SMD Etzatlán, Jal.

N14-ELIMINADO 8

Testigo

N17-ELIMINADO 1

Presidenta de SMD Etzatlán, Jal.

DIF
Etzatlán

CONTRATO LABORAL INDIVIDUAL POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Etzatlán, Jalisco; el día 01 de enero del año 2026, en las oficinas del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de las Familias de Etzatlán situadas en Escobedo # 135, de esta Ciudad, celebran el presente contrato laboral de trabajo por tiempo determinado, por una parte el SMDIF Etzatlán, Jalisco representado por la L[redacted] en su carácter de Representante Legal del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de las Familias de Etzatlán, de conformidad con el Artículo, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales, 2, 3, 4, 20, 21, 25, 35, 36, 37, 56 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a quienes en lo sucesivo se les denominara **"EL PATRÓN"** con domicilio en Escobedo #135 de esta Ciudad. Por otra parte, el [redacted] con CURP [redacted] de Nacionalidad Mexicana, de 23 años de edad, sexo femenino, estado civil soltero y con domicilio [redacted] en el municipio de Etzatlán, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL TRABAJADOR", PARA LO CUAL SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO BAJO LAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES:

PRIMERA. - Declara el **"EL PATRÓN"** por conducto de sus representantes legales, ser un Organismo Público Descentralizado y tener la capacidad legal para contratar y obligarse, en los términos que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el dispositivo legal 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y los numerales 2, 3, y 38 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - "EL PATRÓN" declara, tener su domicilio en la calle Escobedo no. 135, colonia centro, de la Ciudad de Etzatlán, Jalisco.

TERCERA. - Por su parte **"EL TRABAJADOR"** declara ser mexicano, mayor de edad, estado civil soltero y con domicilio [redacted] en el municipio de Etzatlán, Jalisco.

CUARTA. - "EL TRABAJADOR" declara tener la capacidad, las aptitudes necesarias para poder desarrollar el trabajo que se le ha encomendado y está consciente de la naturaleza transitoria del mismo.

QUINTA. - Declara **"EL PATRÓN"** que requiere contratar los servicios del trabajador en forma temporal y por tiempo determinado dada la naturaleza de lo supernumerario del trabajo que desarrollará. Y quien se contratará con el puesto de **PSICOLOGA ENCARGADA DE UAVIFAM**.

SEXTA. - El trabajador está consciente de los puntos anteriores y manifiesta su disposición y conformidad a ser enviado como supernumerario en el departamento de **PSICOLOGA ENCARGADA DE UAVIFAM** y/o cualquier otro departamento del SMDIF que se les asigne por parte de la Dirección del SMDIF.

SÉPTIMA. - "EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar los requerimientos del patrón y en acatar las condiciones generales del trabajo del Municipio de Etzatlán, Jalisco, sobre las cuales prestará sus servicios personales y estar de acuerdo en celebrar el presente contrato. Conociendo las declaraciones descritas y los alcances jurídicos del acto, ambas partes están conformes en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El presente contrato se celebra por tiempo determinado de conformidad con los Artículos 3, Fracción III, 6 y 16 Fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 35 y 36, ambos de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, ya que la naturaleza del trabajo así lo exige.

SEGUNDA. - La duración del presente **INICIARÁ EL 01 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS Y SE TERMINARÁ EL 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS,** sin que el mismo pueda ampliarse en ningún caso, salvo convenio por escrito por ambas partes, lo anterior de conformidad a los artículos 37 y 53 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA. - **"EL PATRÓN"** se obliga a proporcionar al trabajador las herramientas necesarias para el mejor desempeño de las labores requeridas.

CUARTA. - **"EL TRABAJADOR"** manifiesta que se hace responsable del buen uso de las herramientas de trabajo y el área de trabajo, así como de cualquier acto de negligencia en perjuicio del Patrón. Así también, se obliga a presentarse a laborar en condiciones aceptables de higiene, a adoptar las medidas de seguridad indicadas, así como el no presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, caso contrario se dará por rescindido el presente instrumento jurídico y por ende la relación laboral.

QUINTA. - **"EL TRABAJADOR"** se obliga a responder por el mal uso de las herramientas que se le proporcionen, lo anterior de conformidad con los artículos 83 y 110 fracción I ambos de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde la Comisión de Responsabilidad Patrimonial podrá hacer efectivos los descuentos y reducciones al salario por daños al patrimonio municipal, por imprudencia del empleado.

SEXTA. - Dentro de los primeros treinta días, a partir de que el trabajador inicie a prestar sus servicios a **"EL PATRÓN"** y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, el Patrón podrá rescindir el presente contrato, sin recaer en responsabilidad alguna si el trabajador ha engañado al patrón con certificados o referencias falsas en las que se le atribuyen facultades o conocimientos de los cuales carezca.

SÉPTIMA. - Ambas partes convienen que el salario que recibirá el trabajador por parte del patrón será de N24-ELIMINADO 97 debiendo ser el pago en moneda legal y personalmente, o por el medio convenido. En el salario fijado en esta cláusula se encuentra comprendida la parte proporcional correspondiente al séptimo día.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de acuerdo al artículo 32 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual forma, ambas partes convienen en que será causa de no admisión a las instalaciones cuando el trabajador se presente a laborar después de la hora señalada para tal efecto se considerará falta injustificada para efectos del pago de salario, dando una prórroga de 10 minutos de tolerancia para la presentación del trabajador siempre y cuando el hecho de llegar tarde no se repita tres días consecutivos.

NOVENA. - Para la realización del trabajo se requerirá de la supervisión del Patrón o jefe Directo y los servicios personales del trabajador deberán concordar con las labores propias de la oficina o lugar de trabajo, de igual forma el trabajador podrá ser cambiado de la dependencia asignada a otro departamento donde se requieran sus servicios, de conformidad al criterio que el director General Administrativo y el jefe de la dependencia, donde inicialmente se asignó al trabajador.

DÉCIMA. - Las partes acuerdan que por la naturaleza del trabajo que se contrata no podrá haber horas extras en el mismo. Ya que el horario de trabajo se encuentra debidamente establecido, y en caso de requerir las horas extras se autorizará por escrito del Administrativo en donde se precise la fecha exacta y el número de horas extras a laborar, en el entendido de, no mediar la autorización de la que se habla, se presumirá no laborado el tiempo extraordinario y no existir obligación del patrón a su pago, ni del trabajador a laborar.

DÉCIMA PRIMERA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorios los señalados en el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 74 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El trabajador acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca el patrón en los términos del artículo 134 fracción X de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones.

DÉCIMA TERCERA. - El trabajador dará fiel cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo en el Desempeño de sus labores al servicio del Patrón.

DÉCIMA CUARTA. - El trabajador se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de la información, cifras o datos a que tenga acceso por la naturaleza y desarrollo de su trabajo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 55 de la fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA. - El patrón se obliga a dar al trabajador los servicios médicos necesarios que el trabajador necesite, durante la relación de trabajo, de acuerdo con el Artículo 56, fracción XI décimo primera y el artículo 63, ambos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los aplicables del Reglamento Interno de los Servicios Médicos Municipales.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes convienen que en caso de que el trabajador por negligencia o descuido, maltrato alguno de los implementos propiedad del patrón, el trabajador, previo convenio con el patrón a través de la Comisión de responsabilidad patrimonial, será quien le establecerá la cantidad a cubrir ya sea en proporción o totalmente y la forma de hacerse, lo anterior con base en el artículo 110, fracción I primera, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA SEPTIMA. - Será motivo de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Patrón cuando el trabajador viole alguna o algunas de las obligaciones aquí asignadas o las que refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 22, así como las disposiciones relativas de los artículos 47, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente.

Leído el presente contrato y conociendo los alcances jurídicos de la misma firma de conformidad ambas partes que en él intervinieron y ante la presencia de dos testigos. **En la Ciudad de Etzatlán, Jalisco, el día 01 de enero del año 2026, dos mil veintiséis.**

N25-ELIMINADO 8

Lic. Cynthia Yareli Soltero Lara

N29-ELIMINADO 1

N26-ELIMINADO

Trabajador

LIC. Lizeth Sandoval Núñez.

Psicóloga de UAVIFAM de SMD Etzatlán, Jal.

N27-ELIMINADO 8

Testigo

N30-ELIMINADO 1

N28-ELIMINADO 8

Testigo

N31-ELIMINADO 1

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO las deducciones personales contenidas en recibos de pago, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

10.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

11.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

12.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

13.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

14.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

22.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

23.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

24.- ELIMINADO las deducciones personales contenidas en recibos de pago, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

25.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

26.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

27.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

28.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

29.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

30.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

31.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.